EXP. N.° 01481-2006-PA/TC
LIMA
TORIBIO CÓNDOR YANAYACO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara nula la resolución de fojas 16; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita la inaplicabilidad de la Resolución N° 001-PCPE-IPSS-99, que le denegó la pensión vitalicia por enfermedad profesional y pide se emita nueva resolución concediéndosela, además del pago de los devengados e intereses generados.

2. Que la recurrida declaró nula la resolución número uno de fojas 16, su fecha 16 de septiembre del 2004, ordenando se proceda a emitir nueva resolución con arreglo a ley; sin embargo se ha concedido el presente recurso de agravio constitucional sin tener en consideración que no hay pronunciamiento sobre el fondo.

3. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202° de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento

4. Que en consecuencia, dicho recurso fue indebidamente concedido, dado que de conformidad con lo estipulado en el artículo 18° del Código Procesal Constitucional, únicamente procede "contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda "

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional y todo lo actuado después de su interposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)